

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Gabriel Antonio Ospina Vásquez, presenta demanda ejecutiva contra Jaime Andrés Acero López; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:

- En el primer párrafo de la acción se hace alusión a que se presenta demanda ejecutiva con "título hipotecario", sin embargo, en el acápite de trámite señala que solicita el mismo se adelante como "ejecutivo singular de menor cuantía"; toda vez ambos asuntos tienen un procedimiento diferente, deberá aclararse si se hará uso de la garantía real, conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P., o si se pretende iniciar demanda ejecutiva, de la que habla los artículos 422 y subsiguientes del mismo estatuto.
- En los presupuestos fácticos se establece que el demandado suscribió pagaré número P80881224, por valor de \$20'000.000, sin embargo, el título valor adosado apunta que el ejecutado se comprometió a pagar la suma de \$20'830.000, por lo que deberá aclarar si se está cobrando el capital insoluto o se trató de un error.
- El poder otorgado al profesional en derecho John Jairo Medina Diez, se hace para el cobro de: pagaré con negocio que consta en la hoja número 11500, pagaré que consta en documento P80881224, y letra de cambio que consta en la hoja número 01; sin embargo, el último documento mencionado no se aporta para el cobro y de él no se hace referencia en todo el líbello, y no existe autorización para efectuar el cobro del pagaré P80671067, por valor de \$30'000.000.

Deberá entonces corregirse el mandato, para que pueda realizarse el cobro de todos los títulos aportados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

Radicado: 2021- 00123
Demandante: Gabriel Antonio Ospina Vásquez
Demandado: Jaime Andrés Acero López

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Gabriel Antonio Ospina Vásquez en contra de Jaime Andrés Acero López, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°73